

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 10 DE ENERO DE 2020/01 (EXPTE. JGL/2020/1)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/44. Aprobación del acta de la sesión de 27 de diciembre de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 17049/2019. Auto nº 163/19, de 21 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Sevilla (tasa recogida de basura).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 12984/2016. Auto de 13-12-19 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla (reconocimiento relación laboral).

4º Apertura/Expte. 17703/2019. Declaración responsable para la actividad de supermercado de alimentación y zona de elaboración de comida preparada para llevar: Solicitud de MERCADONA S.A..

5º Apertura/Expte. 18511/2019. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles: Solicitud de GRUPO IDV ANDALUCÍA S.L..

6º Apertura/Expte. 18531/2019. Declaración responsable para la actividad de comercio al por menor y elaboración de cerveza: Solicitud de José Luís Medina Burgos.

7º Apertura/Expte. 18523/2019. Declaración responsable para la actividad de ampliación de fábrica de elaborados cárnicos: Solicitud de PRECOCINADOS SIMON´S, S.L..

8º Apertura/Expte. 19236/2019. Declaración responsable para la actividad de centro de investigación entomológico: Solicitud de BEETLE GENIUS 3.0 S.L..

9º Apertura/Expte. 19330/2019. Declaración responsable para la actividad de obrador de panadería: Solicitud de Manuel Brenes Martín.

10º Apertura/Expte. 19334/2019. Declaración responsable para la actividad de almacén de instalador contra incendios: Solicitud de BERTOAL SOLUCIONES S.L..

11º Secretaría/Expte. 18469. Autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 19: Solicitud de Rafael Fuentes Merino.

12º Contratación/Expte. 17317/2019. Servicio de diseño y ejecución de un programa de dinamización turístico cultural de verano (Noctaira 2019): Devolución de fianza.

13º Contratación/Expte. 535/2015. Aprobación definitiva de revocación de "concesión administrativa para el uso privativo de dominio público local del lote de 25 puestos vacantes del mercado municipal de abastos sito en plaza de Don Paulino García Donas esquina calle Jardinillos", de la que es adjudicataria la empresa PANPAN PRODUCCIONES, S.L..

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día diez de enero del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los**



Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y Rosario Martorán de los Reyes asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Deja de asistir el señor concejal, **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/44. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 27 de diciembre de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17049/2019. AUTO Nº 163/19, DE 21 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (TASA RECOGIDA DE BASURA).- Se da cuenta del Auto 163/19, de 21 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 17049/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 310/2019. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 4, Negociado 2. RECURRENTE: Roca Sanitario, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Exptes. 9969/19: Desestimación presunta de recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones en concepto de Tasa por Recogida de Basuras y solicitudes de devolución de ingresos indebidos por el mismo concepto (Tasa por Recogida de Basuras).

Visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“Con suspensión del Juicio señalado para el día 12 de Febrero de 2020, se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los





servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y a fin de que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12984/2016. AUTO DE 13-12-19 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (RECONOCIMIENTO RELACIÓN LABORAL).- Se da cuenta del Auto de 13-12-19 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12984/2016 RECURSO: Procedimiento Ordinario 1098/2016. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, Negociado 11. DEMANDA SOBRE: Reconocimiento de relación laboral de los trabajadores -----. DEMANDANTE: Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra DEMANDADO: Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“En consecuencia, se ha de declarar completamente ejecutada la Sentencia, dando por concluida la presente ejecución, ordenando el archivo de las actuaciones”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “La resolución declara completamente ejecutada la sentencia dictada, sin perjuicio de que la Administración Concursal de ALCALÁ INNOVA pueda reclamar al AYUNTAMIENTO las cantidades -salarios, seguros sociales y gastos satisfechos a los trabajadores desde Octubre de 2015- que considere procedentes, a través del procedimiento oportuno; y de que los trabajadores puedan hacer lo propio, también en un procedimiento independiente, en relación a cuestiones relativas a categoría profesional y/o salario.”

4º APERTURA/EXPTE. 17703/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN Y ZONA DE ELABORACIÓN DE COMIDA PREPARADA PARA LLEVAR: SOLICITUD DE MERCADONA S.A.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de supermercado de alimentación y zona de elaboración de comida preparada para llevar, solicitada por MERCADONA S.A., y **resultando:**

Por MERCADONA S.A. con fecha 19 de noviembre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de supermercado de alimentación y zona de elaboración de comida preparada para llevar, con emplazamiento en calle Santiago de Chile, 1 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está





sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1987/2019 de 11 de diciembre. Expediente 18268/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1702/2019 de fecha 25 de mayo de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 4328/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 26 de diciembre de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por





resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por MERCADONA S.A. con fecha 19 de noviembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de supermercado de alimentación y zona de elaboración de comida preparada para llevar, con emplazamiento en calle Santiago de Chile, 1, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

5º APERTURA/EXPTE. 18511/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES: SOLICITUD DE GRUPO IDV ANDALUCÍA S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles solicitada por GRUPO IDV ANDALUCÍA S.L., y **resultando**:

Por GRUPO IDV ANDALUCÍA S.L. con fecha 29 de noviembre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle la Red Cuarenta y Seis, 25 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de





10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1519/2019 de 10 de mayo. Expediente 5894/2019**).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por GRUPO IDV ANDALUCÍA S.L. con fecha 29 de noviembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle la Red Cuarenta y Seis, 25, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos



habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

6º APERTURA/EXPTE. 18531/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR Y ELABORACIÓN DE CERVEZA: SOLICITUD DE JOSÉ LUÍS MEDINA BURGOS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de comercio al por menor y elaboración de cerveza solicitada por José Luís Medina Burgos, y **resultando:**

Por José Luís Medina Burgos con fecha 4 de diciembre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor y elaboración de cerveza, con emplazamiento en calle Almotamid, 1 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del



Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1261/2019 de 18 de octubre. Expediente 14217/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Medio Ambiente nº 119/2019 de fecha 8 de julio de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 180/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 12 de diciembre de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por José Luís Medina Burgos con fecha 4 de diciembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor y elaboración de cerveza, con emplazamiento en calle Almotamid, 1, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

7º APERTURA/EXPTE. 18523/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE ELABORADOS CÁRNICOS: SOLICITUD DE PRECOCINADOS SIMÓN'S, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de ampliación de fábrica de elaborados cárnicos, solicitada por PRECOCINADOS SIMÓN'S, S.L., y **resultando**:

Por PRECOCINADOS SIMÓN'S, S.L. con fecha 3 de diciembre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de ampliación de fábrica de elaborados cárnicos, con emplazamiento en calle Hacienda Dolores Seis, 18. 20 y 22 y calle Hacienda Dolores Siete, 19 acc. 1, 2, 4 y 5 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº1509/2019 de 7 de noviembre. Expediente 7970/2018).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se





aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3320/2017 de fecha 20 de octubre de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 10153/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 2 de enero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por PRECOCINADOS SIMON´S, S.L., con fecha 3 de diciembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de ampliación de fábrica de elaborados cárnicos, con emplazamiento en calle Hacienda Dolores Seis, 18. 20 y 22 y calle Hacienda Dolores Siete, 19 acc. 1, 2, 4 y 5, de este municipio.

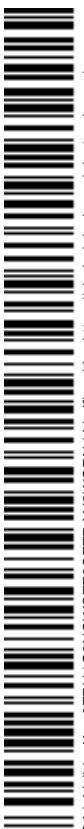
Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la



actividad de servicio de que se trate.

8º APERTURA/EXPTE. 19236/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN ENTOMOLÓGICO: SOLICITUD DE BEETLE GENIUS 3.0 S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de centro de investigación entomológico con emplazamiento en calle Espaldillas Ocho, 3: Solicitud de BEETLE GENIUS 3.0 S.L., y **resultando:**

Por BEETLE GENIUS 3.0 S.L., con fecha 13 de diciembre de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de investigación entomológico en calle Espaldillas Ocho, 3, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1790/2019 de fecha 26 de noviembre. Expediente 15806/2019**).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 2 de enero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común





de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por BEETLE GENIUS 3.0 S.L., con fecha 13 de diciembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de investigación entomológico en calle Espaldillas Ocho, 3, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º APERTURA/EXPTE. 19330/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OBRADOR DE PANADERÍA: SOLICITUD DE MANUEL BRENES MARTÍN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de obrador de panadería, solicitada por Manuel Brenes Martín, y **resultando**:

Por Manuel Brenes Martín con fecha 12 de diciembre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de obrador de panadería, con emplazamiento en calle Pie Solo Seis, 24 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el





municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 2210/2018 de 7 de septiembre. Expediente 4931/2018).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2033/2017 de fecha 7 de junio de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11924/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 3 de enero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Manuel Brenes Martín con fecha 12 de diciembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de obrador de panadería, con emplazamiento en calle





Pie Solo Seis, 24, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º APERTURA/EXPT. 19334/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE INSTALADOR CONTRA INCENDIOS: SOLICITUD DE BERTOAL SOLUCIONES S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de almacén de instalador contra incendios: Solicitud de BERTOAL SOLUCIONES S.L., y **resultando:**

Por BERTOAL SOLUCIONES S.L., con fecha 12 de diciembre de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de instalador contra incendios en calle La Red Dieciséis, 52, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa,





clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1266/2019 de fecha 18 de octubre. Expediente 13164/2019**).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 3 de enero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por BERTOAL SOLUCIONES S.L., con fecha 12 de diciembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de instalador contra incendios en calle La Red Dieciséis, 52, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.





Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º SECRETARÍA/EXPTE. 18469/2019. AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 19: SOLICITUD DE RAFAEL FUENTES MERINO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 19, solicitado por Rafael Fuentes Merino, y **resultando**:

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 18 de octubre de 2019, Rafael Fuentes Merino, titular de la licencia de auto taxi nº 19, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo SKODA RAPID 8961-JCT matrícula 8961-JCT, por un vehículo nuevo adquirido marca-modelo TOYOTA PRIUS PRUST+ matrícula 7150-LBH.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar a Rafael Fuentes Merino, la sustitución del vehículo marca-modelo SKODA RAPID matrícula 8961-JCT, por un vehículo nuevo adquirido marca-modelo TOYOTA PRIUS PRUST+ matrícula 7150-LBH, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 19.

Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 17317/2019. SERVICIO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICO CULTURAL DE VERANO (NOCTAIRA 2019): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza constituida para garantizar el servicio de diseño y ejecución de un programa de dinamización turística cultural de verano (Noctaira 2019), y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a **ENDIRECTO FT S.L.**, mediante Resolución número 285 de fecha 14 de junio de 2019, la **contratación de la “Prestación de servicio de diseño y ejecución de un programa de dinamización turística cultural de verano (Noctaira 2019)” (expte.5419/2019 ref.**





C-2019/005). Con fecha 1 de julio de 2019, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en **45.803,40 € IVA excluido**, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 7 de junio de 2019- una garantía definitiva por importe de 2.290,17 €, mediante transferencia, (documento contable 1201900032994). La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 30 de noviembre de 2019**.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 13 de noviembre de 2019 por **ENDIRECTO FT S.L** se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 17317/2019), y por el responsable de la ejecución del contrato, Alicia Morillo García, con fecha 18 de diciembre de 2019, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por **ENDIRECTO FT S.L.**, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 17317/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº **5419/2019 ref. C-2019/005**, con objeto: Prestación de servicio de diseño y ejecución de un programa de dinamización turística cultural de verano (Noctaira 2019)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

13º CONTRATACIÓN/EXPTE. 535/2015. APROBACIÓN DEFINITIVA DE REVOCACIÓN DE “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL LOTE DE 25 PUESTOS VACANTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS SITO EN PLAZA DE DON PAULINO GARCÍA DONAS ESQUINA CALLE JARDINILLOS”, DE LA QUE ES ADJUDICATARIA LA EMPRESA PANPAN PRODUCCIONES, S.L.- Examiado el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de revocación de “concesión administrativa para el uso privativo de dominio público local del lote de 25 puestos vacantes del mercado municipal de abastos sito en plaza de Don Paulino García Donas esquina calle Jardinillos”, de la que es adjudicataria la empresa PANPAN PRODUCCIONES, S.L.y **resultando:**

Con fecha 23 de enero de 2015 se aprobó el inicio y apertura del expediente para la adjudicación por tramitación ordinaria y procedimiento abierto (con varios criterios de adjudicación) de la concesión administrativa de uso privativo de dominio público local del lote de 25 puestos vacantes del nuevo mercado de abastos, situado en la plaza de Don Paulino García Donas esquina calle Jardinillos.

Se procedió a aprobar en el mismo acuerdo el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el que se regula el otorgamiento de las concesiones administrativas.

La **Junta de Gobierno Local**, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día **8 de mayo de 2015**, adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a “26º3 EXPTE. 535/2015 PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE UN LOTE DE 25 PUESTOS DEL NUEVO MERCADO DE ABASTOS: ADJUDICACIÓN.”, siendo la empresa PANPAN PRODUCCIONES, S.L. adjudicataria.

Todos los puestos están destinados a hostelería, actividades complementarias a éstos, todas ellas relacionadas con el ocio, y la adecuada utilización del tiempo libre deberán cumplir





con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente que le sean de aplicación.

Previo a la formalización del contrato, se le exigió al adjudicatario que presentase un proyecto técnico que justificase el cumplimiento de toda la normativa sectorial aplicable de las actividades que se pretendían desarrollar, incluyendo la descripción detallada de las obras a realizar, al objeto de estudiar, por parte de los diferentes departamentos municipales, la viabilidad técnica de la actividad a desarrollar en cada puesto, y ello sin perjuicio de que el adjudicatario, tuviese que presentar, previo al inicio de cada una de las actividades la correspondiente declaración responsable, y comunicación previa de actividad, así como el trámite de prevención ambiental que fuera necesario en su caso.

Con fecha 23 de noviembre de 2015 se firma el documento administrativo de formalización de la concesión para el uso privativo de dominio público local del lote de 25 puestos vacantes del mercado municipal de abastos sito en plaza de Don Paulino García Donas, esquina calle Jardinillos.

Una vez firmado el citado documento se solicita a la Gerencia de Servicios Urbanos un responsable técnico para el seguimiento de las obras.

Tramitados y concedidos todos los permisos oportunos por parte de del Departamento de Urbanismo para el inicio de las obras, dan comienzo éstas, llevándose a cabo obras de desmontajes de los puestos para adaptarlos a la nueva imagen y actividad. Por su parte, la empresa adjudicataria consideró más conveniente que dos puestos quedasen unidos para una mejor prestación del servicio, esto ha llevado a que se le exigiera desde el Departamento de Urbanismo la presentación de la reforma del proyecto para autorizar esta intervención.

Desde noviembre de 2015 hasta mediados de 2016 no dan comienzo las obras en el edificio. Obras que sufren numerosos retrasos por falta de aportación de documentación, modificaciones y reformados del proyecto inicial.

Con fecha 22 de diciembre 2017 se concede licencia de utilización parcial y con fecha 16 de enero de 2018 se concede la licencia de actividad para mercado tipo “gourmet” en la planta baja, terraza y sótano del Mercado de Abastos. La planta alta de la que Pan Pan Producciones, S.L. también es concesionaria se encuentra en la actualidad derruida.

No obstante, por parte de la entidad concesionaria se venían incumpliendo sus obligaciones económicas, tanto respecto al Ayuntamiento, como frente a la Asociación Administrativa de concesionarios del Mercado de Abastos, respecto a las cuotas de mantenimiento del Mercado, lo que constaba en determinados informes técnicos que obraban en el expediente.

Y por ello, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2018, acordó *“Incoar expediente de imposición de penalidades a la empresa PanPan Producciones S.L., por la comisión de las infracciones tipificadas como muy graves, en la cláusula 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la concesión de la utilización privativa del lote de 25 puestos del mercado de abastos, concretamente las reseñadas en la letra “ g) Adeudar al Ayuntamiento un mínimo de dos mensualidades de tasas o tarifas, o demás obligaciones económicas, por el uso del puesto o del resto de instalaciones del Mercado Municipal”, y la letra “h) Adeudar a la Asociación Administrativa de concesionarios un mínimo de dos mensualidades de cuotas de mantenimiento del mercado.”, lo que puede acarrear la imposición de una multa de hasta 3000 euros.”*

Pese a ello, han persistido los incumplimientos por parte del concesionario, y así, con fecha 27 de septiembre de 2019, se emite informe, por parte de la Técnico de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“El pliego de cláusulas administrativas contempla en el punto 4 el régimen económico





de concesión que implica el abono del canon, las tasas de utilización de los puestos y gastos ordinarios de conservación y mantenimiento del mercado, siendo este último a través de la figura de Asociación Colaboradora del Mercado de Abastos.

- El punto 4.1 c) y d) recoge que el concesionario deberá satisfacer las **tasas** correspondientes al Ayuntamiento.

- Respecto al **canon** se establece en el pliego es el que resulte de la licitación, sin establecer un mínimo, y por tanto, quedaría su existencia sujeta y cuantía a lo que oferte el licitador que resulte adjudicatario.

- La **Asociación Colaboradora de Concesionarios** se constituye el 28 de julio de 2010 para la mejor organización, conocimiento y gestión del mercado, así como para potenciar la participación de los titulares de puestos en el funcionamiento del mismo, siendo una entidad que agrupa y representa a todos los titulares de los puestos. Consta en sus estatutos que entre sus fines se encuentra asumir los gastos necesarios para el funcionamiento del mercado que se recogen el pliego de la concesión.

A través de un presupuesto anual estimado de gastos de mantenimiento la Asociación Colaboradora del Mercado de Abastos aprueba las cuotas correspondiente a cada unos de titulares de los puestos en función del coeficiente de participación.

a) Incumplimiento régimen económico

- En lo que respecta a las **tasas de utilización de los puestos** correspondiente al importe que se recoge en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de puestos y locales en el mercado municipal. BOP n.º 298 de 28 de diciembre de 2017, desde la formalización del contrato la empresa Pan Pan Producciones, S.L. no ha realizado ningún pago.

El pliego de cláusulas administrativas menciona en el punto 11.2 referente a las penalidades como infracción muy grave 11.2 g) Adeudar al Ayuntamiento un número mínimo de dos mensualidades de tasas o tarifas o demás obligaciones económicas, por el uso del puesto o del resto de instalaciones del Mercado municipal.

- El **canon de licitación** ofertado por Pan Pan Producciones y que forma parte del régimen económico de la concesión fue de 20.000,00 euros, no siendo abonado por la empresa.

Estos dos conceptos forman parte de la deuda que Pan Pan Producciones, S.L. mantiene con este Ayuntamiento relacionadas con el Mercado de Abastos ascendiendo a **162.209,61 euros**, de acuerdo con los certificados de deudas emitidos por el Servicio de Recaudación y por el Organismo Provincial de Asistencia económica y Fiscal O.P.E.F. con fecha 23 y 26 de septiembre de 2019 y que consta en el expediente.

Pan Pan Producciones, S.L.	ARCA	O.P.A.E.F.
Importe deuda	19.053,88 euros	143.155,73 euros

- La **Asociación Colaboradora del Mercado de Abastos** ha presentado numerosos escritos haciendo constar el incumplimiento de pago de la cuota correspondiente al mantenimiento y funcionamiento del edificio del Mercado de Abastos, manifestado que desde agosto de 2.016 Pan Pan Producciones S.L. no ha atendido a los pagos de las cuotas correspondientes a los 25 puestos de los que es titular.





El pliego de prescripciones técnicas que tiene por objeto regular el uso privativo del dominio público local del lote de los 25 puestos recoge en el punto 2 las obligaciones del concesionario entre otras:

B) Costear, a través de la Asociación Colaboradora de Concesionarios del mercado los gastos de conservación, mantenimiento, limpieza, vigilancia y gestión de los servicios comunes del mercado.

La obligación de mantenimiento general del edificio comprende, entre otros aspectos la contratación y asunción de los gastos derivados de :

1) La conservación y entretenimiento ordinario del edificio, patios y demás instalaciones existentes en el mercado no sometidas al régimen de concesión, sin otra excepción que las destinadas exclusivamente al servicio de unos o varios puestos determinados, que irán a cargo de los titulares de éstos.

2) La limpieza de pasillos que sirvan de separación ente puestos y de los destinados al tránsito del público, en la parte que dan frente a los mismos; de las cámaras frigoríficas, patios de carga y descarga y demás espacios de utilización común de los usuarios del mercado; de los techos, ventanas, cristales, paredes, luces y demás elementos unidos al mercado de modo permanente o provisional y de aceras y jardines que circundan el mercado.

3) La vigilancia del mercado, puestos, dependencias, instalaciones, utensilios y mercancías.

4) La gestión administrativa, seguros sobre las instalaciones y cualesquiera otros servicios prestados a los concesionarios, así como las reparaciones que se efectúen a causa del deterioro producido por el uso de las instalaciones.

5) Las campañas de publicidad para potenciar la actividad y la imagen corporativa del mercado municipal en su conjunto y de las instalaciones y servicios que ofrece.

b) Otros incumplimientos.

C) Cumplir con el resto de obligaciones derivadas de manera específica de la titularidad del puesto. Se detallan entre otras aquellas que afectan directamente al mantenimiento y funcionamiento del edificio:

i) Mantener el puesto en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y/o constructivas, debiendo reparar, por su cuenta y cargo y a satisfacción de Ayuntamiento, cualquier desperfecto o modificación indebida que en el mismo pueda producirse. Las personas que realicen directamente operaciones de venta, o prestación del servicio de ocio u hostelería, dentro de los puestos, sean los titulares o sus dependientes o colaboradores, deberán cumplir todas prescripciones higiénico-sanitarias establecidas en la normativa correspondiente, y especialmente estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, prohibiéndose terminantemente la venta en caso de no reunir los requisitos necesarios para la obtención de aquél.

k) Tener el puesto en perfectas condiciones de higiene y limpieza, para lo que se adoptarán las medidas correspondientes sobre recogida de residuos desechos.

l) Mantener en buen estado de conservación el espacio de dominio público que utilice, según le haya autorizado el órgano competente del Ayuntamiento. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Con fecha 10 de julio de 2019 la empresa ThyssenKrupp Elevadores presenta escrito en este Ayuntamiento manifestando que deja de prestar sus servicios de conservación,





asistencia y reparación de sus instalaciones desde el 22 de julio de 2019.

ENDESA ENERGÍA S.A.U. designó a la empresa media-Cuadros y Asociados para llevar a cabo la reclamación judicial de la deuda que tiene la Asociación Colaboradora de Mercado de Abastos que ascendía 20.801,12 en octubre de 2018 correspondiente a los años 2017 y 2018. El edificio carece en la actualidad de suministro de energía eléctrica.

Pan Pan Producciones. S.L. es titular de 25 puesto dentro de las 30 puestos que forman el Mercado de Abastos, suponiendo un 83,33% de titularidad, correspondiéndole por tanto, casi el mantenimiento total del edificio a través de su aportación mediante las cuotas a la Asociación Colaboradora para que ésta pueda ejecutar el mantenimiento del edificio.”

La empresa Pan Pan Producciones, S.L. no tiene actividad en el Mercado de Abastos desde al menos el mes de enero de 2019, para informar sobre esta situación se ha solicitado un informe al Servicio de Apertura en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones en las que se otorgó la licencia correspondiente. Consta en el expediente los trámites para comprobar el estado de la correspondiente declaración responsable.

Se ha solicitado a la Gerencia de Servicios Urbanos informe sobre la situación de dejadez de edificio y el incumplimiento de la normativa legal que hace que el edificio no pueda albergar actividad económica alguna.

Con fecha 9 de septiembre de 2019 se denunciaron actos de vandalismos en el edificio que carece de sistema de seguridad.

Estos actos de vandalismos han puesto de manifiesto que no se están cubriendo los gastos de mantenimiento para el funcionamiento del sistema de seguridad.

El incumplimiento por parte la empresa Pan Pan Producciones, S.L. de las exigencias del pliego de cláusulas administrativas y técnica queda determinada en:

- *La deuda por parte de Pan Pan Producciones S.L., más de dos mensualidades de tasas.*
- *La deuda de más de dos mensualidades de cuotas de mantenimiento a la Asociación Colaboradora del Mercado de Abastos.*

El no afrontar el pago de las cuotas de mantenimiento a la Asociación del Mercado de Abastos desde agosto de 2016 ha afectado negativamente al funcionamiento y mantenimiento del Mercado no atendiendo los contratos de seguridad, contraincendio, higiene y sanidad, limpieza, electricidad, agua... propios de un edificio de esta envergadura. Todo el peso del mantenimiento recae sobre la empresa Pan Pan Producciones, S.L. dado que soporta el 83,33 % de representación.”

De este informe, se desprende el incumplimiento sistemático, por parte de la entidad concesionaria, de la mayor parte de sus obligaciones, obligaciones de mantenimiento del edificio, de carácter económico, tanto con el Ayuntamiento, como con la Asociación Colaboradora del Mercado de Abastos, y por último, se ha producido el abandono en la prestación del servicio.

De conformidad con lo ya anunciado, se ha producido el cierre efectivo de las instalaciones, y el consecuente cese unilateral del desarrollo de cualquier actividad, lo que se ha corroborado mediante el reseñado informe, en el que se pone de manifiesto incluso el vandalismo de estas instalaciones, fruto del abandono de las mismas por parte de la entidad concesionaria.

Como consecuencia de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2019, adoptó el acuerdo de “Iniciar expediente de extinción, mediante su revocación, de la **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO PRIVATIVO**





DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL LOTE DE 25 PUESTOS VACANTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS SITO EN PLAZA DE DON PAULINO GARCÍA DONAS, ESQUINA CALLE JARDINILLOS”, de la que es adjudicataria la empresa PANPAN PRODUCCIONES, S.L., cuyo expediente fué aprobado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de enero de 2015, por la concurrencia de las causas imputables al concesionario, como es el cierre unilateral de las instalaciones y el impago del canon establecido, y el resto de las obligaciones económicas establecidas en el contrato, y que se concretan en el incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario, recogidas en las letras a), d), e), f) y g) del Pliego de cláusulas administrativas.”

Del expediente incoado se dió audiencia, por el plazo de diez días, a la entidad PANPAN PRODUCCIONES, S.L., para que formulara las alegaciones, o presentara los documentos o justificaciones que estimara convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ha transcurrido el plazo de audiencia concedido, sin que la citada entidad haya comparecido en este trámite.

Respecto a la normativa aplicable a la revocación de la concesión demanial, tanto en lo que se refiere a la concurrencia de la causa de esta revocación, como a las consecuencias y efectos de ésta, debemos acudir a la normativa patrimonial, y su orden de prelación:

Conforme al artículo 149.1.18, la legislación estatal básica aplicable, estaría integrada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 3 de noviembre.

A los efectos que nos ocupan, dispone el artículo 100 de la citada Ley, “*que las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán, entre otras, por al falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.*”

El carácter de legislación básica de este precepto, viene determinado por la Disposición Final 2ª, apartado 5, de esta misma Ley.

La legislación autonómica, estaría constituida por la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de de las Entidades Locales de Andalucía, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía.

Recoge el artículo 32 de la LBELA, como causas de extinción de la concesión, entre otras, la revocación y cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas, requiriéndose para ello resolución administrativa, previa tramitación de expediente.

El artículo 33 dispone que “*La revocación de la concesión podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario...*”.

En desarrollo de estos preceptos, el artículo 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que “*La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/99, requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:*

- a) *Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.*
- b) *Relación de los bienes revertibles.*
- c) *Trámite de audiencia del concesionario.*
- d) *Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.*



e) *Fijación de la indemnización si procede.*”

Aun no se ha determinado la indemnización, ya que se desconoce exhaustivamente el estado en que se encuentran los puestos del mercado municipal, para lo que es necesario obtener previamente su recuperación, para en ese momento hacer los pertinentes estudios técnicos de valoración.

Sin embargo, esto no debe impedir la continuación de la tramitación del expediente de revocación de la concesión demanial, y ya una vez que hemos concluido el presente acuerdo, y procedemos a adoptar el acuerdo de revocación, procede instruir en una pieza separada, un procedimiento contradictorio, en el que se determinarán, en su caso, los daños y perjuicios ocasionados, y su exigencia.

Por último, el artículo 74.1 del citado Reglamento, mantiene como *“el incumplimiento grave, por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión.”* Y este mismo precepto, especifica en su apartado segundo, como *“En todo caso se considera incumplimiento grave:*

a) *El impago del canon establecido en el plazo de 6 meses desde que naciera la obligación de pago.*

b) *La inejecución de las obras o la falta de prestación de un servicio al público, en el plazo y condiciones establecida en el Pliego.”*

En el pliego de cláusulas administrativas se recoge, concretamente en la cláusula 11.3, lo que se consideran incumplimientos de las obligaciones esenciales del concesionario, y pueden dar lugar a la revocación definitiva de la concesión, sin derecho a indemnización alguna del concesionario. y que por otro lado, también constatan lo que el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el artículo 74.2 del Reglamento, tipifican como incumplimientos graves.

En el informe del técnico de desarrollo económico del Ayuntamiento, se ha reseñado y constatado, estos incumplimientos de las obligaciones esenciales del concesionario de las obligaciones impuestas en el Pliego que regía la concesión, y que serían los siguientes:

a) El mantenimiento del puesto cerrado sin causa justificada, durante más de 30 días seguidos o 60 alternativos en el período de 12 meses. Se entenderá que el puesto se mantiene cerrado cuando se destina a almacén.

d) El desabastecimiento de un puesto, sin causa justificada, durante más de 30 días seguidos o 60 alternativos en el período de 12 meses.

e) El incumplimiento absoluto del compromiso de ofertar los productos de abastos que le han sido asignados al comerciante.

f) El grave incumplimiento en materia sanitaria y de higiene.

g) El impago al Ayuntamiento o a la Asociación administrativa de concesionarios de dos mensualidades de tasas o tarifas por el uso y mantenimiento del puesto y de las instalaciones del Mercado.

En relación a la garantía definitiva prestada por el concesionario, no existe regulación en la normativa patrimonial, por lo que con carácter subsidiario debemos acudir a la normativa contractual, y en relación con la misma, el 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 15 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente en el momento en que se aprobó esta concesión, determina que *“3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en*





primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”

Por ello, es preciso incautar esta garantía definitiva, para hacer efectiva en su momento la indemnización de daños y perjuicios, que deba satisfacer el concesionario culpable a la Administración, y para esta incautación no es obstáculo alguno que no se haya determinado todavía la indemnización, de conformidad con la interpretación de este precepto que ha realizado la recentísima sentencia del Tribunal Supremo 3092/2019, de 30 de septiembre, y que mantiene como *“en modo alguno cabe deducir del dictamen 255/2016, de 12 de mayo, esgrimido por la recurrente, que el Consejo de Estado hubiere dicho que no cabe la incautación de la garantía ante la falta de valoración de los daños y perjuicios. Reitera lo dicho en dictamen 318/2012, de 19 de abril. Resulta claro del antedicho dictamen que se limitar a indicar “ que procede tramitar un procedimiento contradictorio a fin de determinar el montante de los daños y perjuicio irrogados a la administración pública reteniendo hasta la terminación de este la garantía, toda vez que el importe de los referidos daños deberá hacerse efectivo en primer término con cargo a ella”*.

Añade que *“de la normativa reflejada en el fundamento cuarto7 se colige que las distintas redacciones de la legislación contractual declaran que la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista conlleva la obligación de pronunciarse acerca de la garantía que hubiere sido constituida”, así como que “no puede atenderse a la pretensión ejercitada de que la garantía definitiva solo puede quedar afecta al pago del importe de los daños y perjuicios ocasionados a la administración contratante, una vez determinado su importe en proceso contradictorio. La previsión normativa es justamente contraria a lo pretendido por la entidad aseguradora aquí recurrente”*.

Señala por último que *“la incautación constituye una medida de la administración en aras a garantizar el pago del importe de los daños y perjuicios causados en los casos de resolución del contrato, amparada por el art. 88 de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, y actualmente el art. 110, d) de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por lo que no resulta preciso la valoración previa de los daños para acordar aquella”*.

De conformidad con todo lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente la revocación de la **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL LOTE DE 25 PUESTOS VACANTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS SITO EN PLAZA DE DON PAULINO GARCÍA DONAS, ESQUINA CALLE JARDINILLOS”**, de la que es adjudicataria la empresa PANPAN PRODUCCIONES, S.L., cuyo expediente fue aprobado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de enero de 2015, por la concurrencia de las causas imputables al concesionario, como es el cierre unilateral de las instalaciones y el impago del canon establecido, y el resto de las obligaciones económicas establecidas en el contrato, y que se concretan en el incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario, recogidas en las letras a), d), e), f) y g) del Pliego de cláusulas administrativas.

Segundo.- Aprobar la incautación de la garantía definitiva de la ejecución del contrato cuya revocación se ha acordado, y que constituyó el concesionario, concretamente mediante



un ingreso en efectivo, por importe de 24.553,82 €.

Tercero.- Incoar pieza separada a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el concesionario al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

Cuarto.- Declarar que los bienes a revertir son los 25 puestos del nuevo mercado municipal de Abastos, sito en Plaza Don Paulino García Donas, esquina calle Jardinillos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad PANPAN PRODUCCIONES, S.L, y dar cuenta del mismo a ARCA, La Intervención y Tesorería Municipales y el Servicio de Contratación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

